



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA – SEGUNDA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2018-00227-01
DEMANDANTE: LUIS ELIECER GARCÍA CUERVO Y OTROS
DEMANDADO: BLANCA STELLA CASALLAS NOVOA Y OTROS

Asunto por resolver

Ingresa el proceso al Despacho, con el objeto de resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia notificada el 21 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón a través de la cual, se negaron las pretensiones de la demanda incoada.

Consideraciones

El inciso 4° del artículo 325 del Código General del Proceso, señala que una vez recepcionado el expediente, el Juez de segunda instancia procederá a determinar si el recurso de apelación es admisible o no, y ello lo decidirá mediante auto.

Es así que, en el presente asunto luce del todo inadmisibile el presente recurso de apelación, ello pues se trata de un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia. Ciertamente el artículo 26 *Ibídem*, en su numeral 3° establece que, la cuantía de los procesos de pertenencia debe ser determinada por el valor del avalúo catastral del predio objeto del proceso, en tratándose de inmuebles.

Siendo entonces que, conforme a los documentos aportados con la demanda, el avalúo catastral del predio objeto de proceso verbal de pertenencia, para el año 2018, ascendía a la suma de \$21.571.000 (Folio 23 Rótulo 0002, Carpeta C01 Principal), suma claramente inferior a los 40 SMLMV -\$31.249.680 para el mismo año, y por tanto no puede ser considerado el trámite como de menor cuantía.

Ahora bien, el numeral 1° del artículo 17 del C.G.P., establece que los Jueces Civiles Municipales ***conocerán en única instancia de los procesos contenciosos cuya cuantía no supere los cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes***, de modo que; al perseguirse la pertenencia de un predio cuyo avalúo catastral es inferior a los mencionados 40 SMLMV, no cabe duda que se trata de un proceso de única instancia y que por lo tanto las decisiones que se produzcan en esté no son susceptibles del recurso de apelación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. DECLARAR** inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante KATTY JOHANA PACHÓN RAMÍREZ, en contra de la sentencia notificada el 21 de septiembre de 2022.
- 2. REMÍTASE** oportunamente el diligenciamiento al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67751bef339fde6d9751d42b2986f3b57cc3f1253209fa1e28b9bb3f63c35a48**

Documento generado en 20/10/2022 10:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>